



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 6, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Como á pesar de la aclaracion á la circular de 5 de octubre último inserta en el Boletín oficial número 1999 continúan los ayuntamientos con perjuicio de sus intereses por las dilaciones que necesariamente se irrogan, remitiendo los expedientes en solicitud de establecer arbitrios sobre el ramo de aguardientes sin que se encuentren conforme á lo dispuesto en la referida circular, he resuelto hacer á los mismos las siguientes preven- ciones:

1.^a Lo que los ayuntamientos deben solicitar de S. M. por conducto de mi autoridad, especificando la justicia y conveniencia, como igualmente que no se perjudica á la Hacienda nacional por no percibirse por ella derecho de consumo, es el permiso para establecer sobre el aguardiente el arbitrio ó impuesto de tantos rs. en arroba, cuya cantidad especificarán, cuidando de que no esceda de 10 rs. en arroba del de 20 grados arroba, y bajando proporcionalmente.

2.^a Establecido el indicado arbitrio por concesion de S. M. quedan los ayuntamientos en libertad de subastarlo, remitiendo antes de verificarlo á mi autoridad el expediente con el pliego de condiciones, y especificando en él la cláusula de que si el gobierno lo suprime por alterar el sistema tributario no tendrá derecho el arrendatario á solicitar del pueblo indemnizacion ni perjuicio, para que si lo encontrare conforme, disponga yo se lleve á efecto el remate que luego debe-

rá recibir como los demas mi aprobacion. Madrid 9 de diciembre de 1844.—Chacon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obtenida del supremo gobierno de S. M. la concesion de los arbitrios que esta diputacion le propuso para las obras de nueva construccion del camino ó ramal de carretera que ha de abrirse desde la salida de esta ciudad por el punto titulado *la Entablada*, pasando por Ontoria y Riofrio, hasta enlazarle en la hermita denominada de *Cepones* con la carretera de S. Rafael, ha llegado el caso de celebrar la subasta de dichas obras que á la parte que ventajosa, asegure en el mas corto tiempo posible la ejecucion de aquellas. En tal supuesto ha dispuesto esta corporacion tenga lugar el primer remate ante la misma y en el local donde celebra sus sesiones el dia 2 de enero próximo de 1845 á las doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto desde la fecha de este anuncio con los planos y perfiles, en la secretaría de la diputacion, en donde podrán enterarse de ellos las personas que gusten tomar parte en esta empresa insertándose los primeros á mayor abondamiento á continuacion del presente. El segundo y último remate se verificará en 16 del mismo enero á las mismas horas, en el que asi como en los dias que trascurren desde el primero, se admitirán las mejoras que se hagan bien por pliegos cerrados, abiertos ó verbalmente, segun lo crean mas conveniente los licitadores.

La diputacion no cree fuera de propósito hacer presente á cuantos quieran interesarse en es-

tas obras que además de las ventajas de consideracion que ofrece; así la abundancia de materiales que existen al pie del camino que ha de abrirse como por los módicos precios que se abonan á los jornaleros y carreteros del pais, se propone la corporacion garantir solemnemente á los contratistas, por lo concerniente á los pactos que se celebren y muy especialmente al de aquellos que guarden relacion con los pagos. Segovia 19 de noviembre de 1844.—El presidente, José Balsera.—Nicolás Leonor Ballester, secretario.

Pliego de condiciones facultativas para la ejecucion de las obras del trozo de camino desde la salida titulada la Entablada de esta ciudad hasta empalmar en el ramal de la carretera de la Granja á la fonda de S. Rafael, en la hermita denominada de Cepones, pasando por Ontoria y el palacio de Riofrio.

Condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por S. M. en 14 de abril de 1836 para la ejecucion de las obras públicas, se han de observar en la abertura y construccion del trozo de camino que ha de ejecutarse por la Excm. diputacion provincial de Segovia desde la salida titulada la Entablada de dicha ciudad hasta empalmar en el ramal de la Granja á la fonda de San Rafael, en la hermita arruinada de Cepones, pasando por Ontoria y el palacio de Riofrio cuya longitud es de 14,435 varas.

- 1.^a Se ha de abrir el camino y ejecutar su esplanacion por la línea que señale el ingeniero que esté encargado de las carreteras de la provincia con anterioridad á la subasta, practicando los rellenos y desmontes que fije, con hitos y hoyos.
- 2.^a Los rellenos se harán por tongadas de pie y medio de grueso fuertemente apisonadas, y á sus taludes se dará de base por lo menos tanto como tiene de altura.
- 3.^a Los taludes de los desmontes se dejarán con una inclinacion tambien de base igual á la altura en toda la línea del trozo.
- 4.^a Los productos de los desmontes se emplearán en los terraplenes, y si no fuesen para esto suficientes se harán escavaciones en las tierras inmediatas, procurando causar en ellas el menor perjuicio posible, á cuyo fin se harán estas escavaciones paralelas á los costados del camino, á la distancia, profundidad y anchura que señale el ingeniero. Cuando los productos de los desmontes son mayores que los necesarios para los terraplenes, se colocarán las tierras sobrantes en los parages mas próximos y convenientes á los costados del camino del modo que formen taludes, con la inclinacion necesaria para impedir se derrumben sobre la esplanacion, y de ningun modo han de quedar en montes sueltos y diseminados.
- 5.^a En los trozos donde el camino se abre en desmonte, la caja para el firme se abrirá por lo general en el mismo desmonte, en los terraplenes se hará por medio de paseos sobrepuestos de tierra franca apisonada.
- 6.^a La solera de la caja se dejará horizontal al través en todas las circunstancias, con 24 pies de anchura, 6 los paseos, y las cunetas 5 en la boca, uno y medio en la solera y 2 de profundidad.
- 7.^a La profundidad de la caja será de 6 pulgadas en todo el trozo, y el firme ha tener despues de concluido 6 pulgadas de grueso en los extremos y 14 en el medio.
- 8.^a El firme se construirá con piedra gruesa, en tres tandas, que despues de machacada la piedra tenga la primera 3 pulgadas de grueso, 2 la segunda y la tercera una pulgada en las orillas y 9 en el centro; en todos se machacará la piedra á corte abierto,

reduciéndola en la primera tanda cada piedra á un volúmen que tenga en su mayor dimension 3 pulgadas de lado, y 2 en la menor en la segunda tanda; esta mayor dimension podrá ser de dos pulgadas, y de una para la última tanda.

9.^a Acabado de machacar el firme, y redondeado que esté con perfeccion, se cubrirá á una con los paseos con una capa general de almendrilla ó arena granada de 2 pulgadas de grueso si hubiese á distancia de 1,000 varas del camino, y no habiéndola se cubrirá con un manto de la tierra mas adecuada de la confrontacion, de una pulgada de grueso.

10. La piedra que se ha de emplear en la construccion del firme será de igual calidad en cada tramo, y siempre de la satisfaccion del ingeniero encargado de la carretera como tambien el recebo con que se ha de cubrir.

11. No se procederá á construir los firmes sin que antes se haya reconocido por el ingeniero la esplanacion, y asegurándose que tanto la traza como las rasantes, terraplenes y demas está conforme á lo estipulado; del mismo modo no se procederá á poner cada una de las capas de piedra ó arenado sin que preceda el reconocimiento de lo que esté puesto en el firme.

12. En la lima que haya afirmada á la salida de la ciudad por la Entablada se dará al camino el mismo ancho que se señala al nuevo trozo, completando su firme hasta los 24 pies que debetener, y adicionando las obras de fábrica conforme requiera su nueva alineacion.

13. Se ha de construir antes del arroyo Castilviejo un muro de sostenimiento de mamposteria en seco revocada con cal de 260 varas de largo, 4 de alto y una y dos tercias de ancho medio. Los cimientos de estos muros han de tener 3 pies de profundidad y el ancho necesario para que retallen medio pie por ambas caras. La piedra que se emplee en su construccion deberá ser de pie y medio de tison por lo menos, y á trechos de 2 á 3 varas; en el sentido horizontal y vertical se colocarán pasadores de 4 pies de tison, para que todo el muro quede perfectamente enlazado.

14. Se han de construir dos puentecillos, uno de 19 pies de luz sobre el arroyo Castilviejo y otro de 24 sobre el de Revenga, en un todo arreglados á los diseños que se acompañan á estas condiciones.

15. Los muros del primero serán de mamposteria con cal, con aristones, salmeres, arco, su frente y antepechos de fábrica de ladrillo, y de silleria el zócalo general, la cornisa y las albardillas de los antepechos. Los cimientos de los muros de este puente han de tener 6 pies de profundidad, y el ancho y largo necesario para que retallen un pie al rededor de ellos, la silleria tendrá pie y medio de entrada por lo menos en el zócalo y dos en la cornisa, y las losas de la albardilla serán de 7 pulgadas de grueso, 3 de línea y 2 de ancho. La fábrica de ladrillo de los aristones se construirá de machos de mayor y menor de 4 y 5 pies de ancho y todo el grueso del muro.

16. Los muros del segundo puente han de ser tambien de mamposteria con cal, con el zócalo, aristones y antepechos de silleria, y arco de fábrica de ladrillo, segun se figuran en el plano: los cimientos de estos muros deberán tener 6 pies de profundidad y el ancho suficiente para que retallen un pie al rededor de ellos. La silleria deberá ser de la misma altura en toda la obra y labrada con la mayor perfeccion en sus paramentos, lechos sobrellechos y juntas, dejando bien á escuadra entre sí estas caras en toda la estension del sillar. Igual perfeccion se ha de exigir en la labra de la cornisa y antepechos y en la de las dobelas de los aristones del arco, cuyos lechos y sobrellechos deberán tener la precisa inclinacion que corresponde al arco. Las losas de eleusón tendrán 3 cuartos de pie de grueso y los sillares las dimensiones que marca el plano. El arco de ladrillo se construirá con toda la perfeccion posible, sentando los ladrillos tan á hueso como se pueda, y encima de él se tenderá una capa horizontal de ormigón cuyo grueso sea de 6 pulgadas sobre la clave. Además se han de construir 4 muros de sostenimiento de mamposteria en seco, rebozada con cal de 13 pies de alto, 17 largo, 4 grueso á continuacion de los estribos del puente.

17. No será de cuenta del asentista la ejecucion de zampeados si acaso fuesen necesarios para consolidar el terreno si no se encontrase de suficiente consistencia á la profundidad que señala para los cimientos de los puentes.

18. Se ha de construir una alcantarilla antes del arroyo de Castilviejo; otra entre dicho arroyo y la hermita de Ontoria; otra en la confrontacion de esta hermita, 5 entre Ontoria y Riofrio, y una entre el palacio de Riofrio y la puerta de salida de su cercado: la primera y última serán de 8 pies de altura fuera de cimientos, de 5 las demas, la embocadura de todas será de 3 á 4 pies, el grueso de los machones de tres y medio pies, su longitud de 36 pies, y las aletas la misma altura de los terraplenes y de largo vez y media de la altura. Los cimientos tendrán 4 pies

de profundidad y medio de retallo al rededor de las machueas y aletas.

19. La fabrica de estas alcantarillas sera de mamposteria comun con cal, excepto el zocalo, los aristonos, arco y coronacion que seran de ladrillo: ademas en cada alcantarilla se colocaran guardarruedas de pie y medio de grueso, 2 de altura fuera de tierra y empotrados otro tanto en los muros para su seguridad. Tambien se ha de construir dos badenes, uno entre Ontoria y Riofrio, y otro entre el palacio y la hermita de Cepones, ambos con sus muros de carga de mamposteria.

20. El contratista debera dar concluidas las obras a satisfaccion del ingeniero director de ellas a los 8 meses de la fecha de la subasta.

21. En cuanto este concluido todo el trozo se recibira por primera vez por el ingeniero, siendo de obligacion del asentista conservarlos despues 6 meses mas por su cuenta; entregandolos al fin en el mismo ser y estado que se recibieron en la primera recepcion.

22. Siempre que en conformidad de los arts. 4.º, 9.º y 23 del pliego general de condiciones aprobado por S. M. para las obras publicas en 1836, se hiciera alguna variacion de poca ó mucha importancia en la construccion de este trozo ó en alguna parte de el, se enterara al asentista por escrito, especificando bien y por duplicado la variacion que se hace; el contratista debera expresar al pie la conformidad, y uno de los ejemplares quedara en poder del ingeniero, el otro en el del contratista.

23. Supuesta la conformidad del contratista, queda este obligado a ejecutar la variacion en los terminos que se prevenga en el escrito, sin que tenga derecho en lo sucesivo a mas reclamacion que al cumplimiento de lo que allí se estipule.

24. Si de la medicion que se haga de la carretera despues de concluidas las obras resultase en algunos de los trozos mas ó menos varas de esplanacion y firme que las contratadas se abonara ó descontara al contratista el importe de ellas a precio de contrata.

25. Sera de cuenta del asentista el pago de los derechos de escritura y remate, y tambien la indemnizacion de los danos que cause en la ejecucion de las obras y saca de materiales.

26. La longitud del trozo que se va a afirmar es de 14,435 varas, y se divide en tres trozos, el 1.º de 4264 varas desde la salida de Segovia hasta pasada la regata que baja de Ontoria hasta la hermita de su confrontacion; el 2.º de 5377 varas desde dicha regata hasta la esplanada del palacio de Riofrio, y el 3.º de 4794 varas desde donde concluye el anterior hasta la hermita de Cepones. Su coste está regulado en 638,105 rs. en la forma siguiente:

Trozo primero.

Por 500 varas de camino que se deben ensanchar á la salida de Segovia, hasta darle 36 pies á su esplanacion y 24 al arco, á 12 rs. una.	6,000
Por las adiciones que se han de hacer en las obras de fabrica comprendidas en dicho trecho para dejarlas alineadas con la carretera.	7,000
Por dos alcantarillas que se han de construir, una antes del arroyo de Castilviejo, de 7 pies de altura, y otra de 5 pies en el arroyo que baja de Ontoria á la hermita.	12,308
Por el muro de sostenimiento de 260 varas de linea, 12 de altura y uno y dos tercios de grueso medio, que se ha de ejecutar antes de Castilviejo, que contendrá 1732 cúbicas, á 10 rs.	17,320
Por el puente que se ha de construir sobre Castilviejo.—Por 4800 pies cúbicos de mamposteria en cimientos, á uno y cuarto.	6,000
Por 3632 id. de id. en muros, á real.	3,632
Por 4280 id. id. de fabrica de ladrillo en arco y demas.	12,840
Por 285 pies cúbicos de silleria del zocalo, á 6 reales.	1,710
Por 312 pies id. de imposta, á 8 rs.	2,496
Por 720 pies id. de hormigon en el trado del arco, á 2 rs.	1,440
Por 8 guardarruedas, á 48 rs. una.	380
Por la ejecucion de la cimbra.	1,800
	<hr/>
	30,302
Por la esplanacion de 3764 varas lineales de camino, á 15 reales.	56,460
Por el afirmado y recebo de 3764, á 19 rs.	71,516

Trozo segundo.

Por la construccion de 5 alcantarillas de 5 pies de altura y 3 de luz, á 5200 rs. cada una.	26,000
Por la de un baden de 60 pies de linea.	800
Por el puente que se ha de construir sobre Riofrio.—Por 4572 pies cúbicos de mamposteria en cimientos á uno y cuarto.	5,715
Por 3626 id. en muros, á real.	3,626
Por 4544 id. de silleria, á 7 rs.	31,808
Por 608 id. de losa de eleccion á 4 rs.	2,432
Por 1300 pies cúbicos de fabrica de ladrillo en el arco, á 3 rs.	3,900
Por 720 pies cúbicos de ormigon sobre el arco á 2 rs.	1,440
Por 8 guardarruedas, á 48 rs.	384
Por 3536 pies cúbicos de pared en seco en banguardias, á medio real.	1,768
Por la ejecucion de la cimbra.	2,200
	<hr/>
	53,273
Por 5377 varas lineales de esplanacion, á 18 rs.	96,786
Por 5377 varas lineales de firme concluido, á 20 rs.	107,540

Trozo tercero.

Por la construccion de una alcantarilla de 7 pies de altura.	8,180
Por la de un baden de 60 pies.	800
Por 4794 varas lineales de esplanacion, á 13 rs.	62,522
Por 4794 varas de firme concluido, á 17 rs.	81,498

Total. 638,105

Madrid 17 de marzo de 1844.—Joaquin de Aguirre Zabillugas.

Condiciones administrativo-económicas.

1.ª Las obras necesarias en el camino que ha de abrirse desde la salida de esta ciudad por el punto titulado La Entablada, hasta salirle con la Carretera de San Rafael en la hermita de Cepones, ascienden, segun el presupuesto y estado demostrativo que ha formado el ingeniero, á 638,105 rs., en cuya cantidad no se incluye el valor de los terrenos de dominio particular que deben ocupar aquellas.

2.ª Para cubrir el pago del capital en que se rematen las obras, cuenta la diputacion con los arbitrios que al efecto la han sido concedidos que está ya percibiendo y continuará realizando en los años siguientes de 1845 y 46.

3.ª Conocidas las ventajas de concluir en el mas breve plazo posible la obra del camino, la diputacion, de acuerdo con los empresarios, fijará el término en que deberá dárse finalizado, el que no pasará de un año.

4.ª Los empresarios otorgarán á los ocho dias de verificado el remate la competente escritura de contrato con obligacion de afianzar á satisfaccion de la diputacion.

5.ª La fianza será admisible, bien sea en anticipo de obra, en dinero, en fincas ó en papel consolidado del estado. Si se facilitase de la primera clase á la que la diputacion dará preferencia en el remate, se acordará qué parte ha de constituir el anticipo, no bajando de una tercera ó cuarta parte del importe del remate.

6.ª Dicha fianza será levantada en el momento que el empresario presente á la diputacion la recepcion final de las obras en que constará haber llenado perfecta y cumplidamente todos los estremos de su contrata y despues de finalizados los seis meses poque debe conservar el camino por su cuenta.

7.ª Será obligacion precisa del empresario conservar en las obras, caso de que él no lo estuviese, persona inteligente que le represente con conocimiento de la diputacion é ingeniero y capaz de suministrar las noticias que por este último se la pidan.

8.ª Las obras, despues de otorgada la escritura de fianza, darán principio dentro de un mes, conservando los empresarios el suficiente número de operarios que deberán ser en su mayor parte vecinos ó residentes en los pueblos de esta provincia.

9.ª El pago de los terrenos de dominio particular que deben ocuparse, será por cuenta de la diputacion.

10. Los perjuicios que se irrogaren en la apertura de canteiras, ocupacion de terrenos para el transporte y colocacion de materiales ú otros usos particulares é indispensables para el servicio de las obras, serán de cuenta de los empresarios.

11. Asimismo serán de cuenta de dichos empresarios los gastos de los almacenes donde se hallen guardadas las herramientas, como también los que se ocasionen en el trazado de las obras.

12. Si el ingeniero diese parte de que los contratistas dejan de cumplir con cualquiera de las condiciones estipuladas y que sirven de base al remate, la diputación podrá obligar al empresario á que las lleve á efecto, y aun disponer por sí lo conveniente para que las obras se construyan por cuenta de los mismos, quedando además responsables al resarcimiento de los perjuicios que por esta causa se ocasionaren.

13. La diputación hipoteca espresamente á favor del empresario las cantidades designadas en la condición segunda por el tiempo que se hiciese necesario hasta la estincion completa de la deuda.

14. La suma designada en la condición segunda se entregará á los empresarios por trimestres vencidos, como se recaudan los arbitrios, teniendo en consideracion lo espresado en la condición quinta siempre que la fianza se hiciese en anticipo de obra.

15. Para entregar la suma que corresponda al trimestre, deberá preceder un certificado del ingeniero ó persona que le represente, en el cual se consignarán las obras ejecutadas.

16. Ultimadas las obras y trascurridos los seis meses de la responsabilidad de conservacion por parte de los empresarios, se formará la correspondiente liquidacion y se hará el pago segun va estipulado.

17. En cualquiera tiempo que por orden del supremo gobierno ó por circunstancias ajenas de la voluntad de la diputación se paralizasen los trabajos, el empresario podrá pedir la excepcion provisional de las obras, ó aun la final, si hubiese pasado la duracion de su conservacion.

18. Los gastos que ocasione la subasta serán por cuenta del contratista á cuyo favor se efectúe el remate, como marce el ingeniero en sus condiciones facultativas.

19. Serán admisibles todas las proposiciones que no excedan del valor presupuestado.

20. Finalmente los empresarios, despues de sujetarse estrictamente la ejecucion en las obras á lo que marcan los planos, perfiles y trazados, condiciones facultativas y á las instrucciones y órdenes que el ingeniero les comunique; quedarán obligados á observar las reglas y condiciones generales que para la construccion de obras públicas fija la real orden de 14 de abril de 1836, y cuya aplicación no se oponga á las circunstancias particulares de estas, sin que por esto se invaliden las condiciones que quedan estipuladas como administrativo-económicas de la diputación provincial. Se-govia 19 de noviembre de 1844.—El Presidente, José Balsera.—Nicolás Leonor Ballesterro, secretario.

Es copia de los originales que existen en esta secretaría, Nicolás Leonor Ballesterro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con la competente licencia del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subastan las leñas de encina sollamadas en el sitio de las laderas de esta jurisdiccion de Navas del Rey, cuyo remate esta señalado para el dia 17 del corriente de diez á doce de su mañana en la casa consistorial de la misma, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del Excmo. Sr. gefe político, ha señalado para el remate en pública subasta de las yerbas del paseo del Val, el dia 15 del presente mes en su casa consistorial y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones

que estarán de manifiesto en su secretaría. Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

El ayuntamiento constitucional de Brunete ha señalado el dia 15 del corriente de diez á doce de la mañana en las casas consistoriales para el 2.º remate del abasto de carnes para el año próximo, en la inteligencia de que no se admitirá puja alguna á la llana sin que preceda la mejora de la décima de la cantidad de 4000 rs. en que se halla dando la libra de baca á 40 cuartos y la de carnero á 14 todo el año.

En el mismo dia, sitio y hora se verificará el tercero y último remate del abasto del jabon por el próximo año, advirtiéndose que con arreglo á instruccion no se admitirá puja á la llana sin que preceda la mejora de la décima y cuarta de la cantidad de 1,080 rs. en que se halla dando la libra de jabon todo el año á 24 cuartos.

Las demas condiciones de ambos ramos están de manifiesto en la escribania de millones de dicha villa.

El ayuntamiento constitucional de Brunete ha señalado el dia 15 del corriente de once á dos de la tarde en las casas consistoriales para el segundo remate del aguardiente, tienda de mercería, pescado, tocino y mantecas y para el tercero y último de la alcabala del viento y fiel medidor. En la secretaría de ayuntamiento están de manifiesto las condiciones.

El ayuntamiento constitucional de Villaverde, está facultado por el Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia, para celebrar por 24 horas seguidas un remate extraordinario en la subasta del arriendo de las yerbas de los prados de propios, estando señalado desde las doce del dia 14 del corriente hasta igual hora del 15, advirtiéndose que en dicho tiempo se admitirán pujas á la llana sobre los 14,400 rs. en que quedó el último remate.

MERCADO.

Dia 11 de diciembre.

Trigo de 33 á 38 rs. fanega.

Cebada de 14 á 15½ rs. vn.

Algarrobas á 23 rs.

Aceite de 58 á 60 rs. arroba.

Idem filtrado á 60.